

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** CÁLCULO DE CARGO REGULATORIO  
PARA COMPAÑÍAS DE SERVICIO ELÉCTRICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0007

**ASUNTO:** Resolución respecto a carta sobre *Cálculo de Cargo Regulatorio para Compañía de Servicio Eléctrico*, presentada por AES Puerto Rico LP.

**RESOLUCIÓN**

Según establece el Artículo 6.16 de la Ley 57-2014,<sup>1</sup> el presupuesto del Negociado de Energía de Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") será de veinte millones de dólares (\$20,000,000) para cada año fiscal.<sup>2</sup> Dicho presupuesto se computará a base de un cargo regulatorio anual establecido por el Negociado de Energía, el cual proviene del ingreso bruto anual de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") y de las demás Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico.<sup>3</sup> Conforme al referido Artículo 6.16, la Autoridad o cualquier compañía de servicio eléctrico que opere la red de transmisión y distribución vendrá obligada a cobrar dicho cargo regulatorio anual a las demás Compañías de Servicio Eléctrico y remitir al Negociado de Energía dos (2) pagos de diez millones de dólares (\$10,000,000) cada uno, en o antes de 1 de enero y de 1 de julio de cada año. El Artículo 6.16 establece que ningún contrato otorgado en virtud de la Ley Núm. 120-2018<sup>4</sup> podrá eximir a las compañías contratantes del cargo por concepto de regulación.

De conformidad con la Sección 4.03 del Reglamento 8701,<sup>5</sup> el Negociado de Energía calcula el cargo regulatorio para todas las compañías de servicio eléctrico basado en los ingresos brutos generados durante cada año natural. La Sección 4.01 del Reglamento 8701 establece que "ingresos brutos anuales" se refiere al volumen de negocio que haya generado una compañía de servicio eléctrico como resultado de la **prestación de servicios eléctricos en la jurisdicción de Puerto Rico previo a cualquier deducción por concepto de gastos operacionales, administrativos o de cualquier otro concepto.**<sup>6</sup>

Mediante Resolución y Orden emitida el 1 de julio de 2025, el Negociado de Energía, estableció el cargo regulatorio anual para el Año Fiscal 2025-2026, proporcionalmente, a base de los ingresos brutos anuales de todas las compañías de servicio eléctrico ("Resolución de 1 de julio").

El 12 de agosto de 2025, AES Puerto Rico LP ("AES") presentó una carta sobre *Cálculo de Cargo Regulatorio para Compañía de Servicio Eléctrico* ("Carta de 12 de agosto"). Mediante la Carta de 12 de agosto, AES solicitó se reconsiderara el método del cálculo de su cargo regulatorio para el Año Fiscal 2025-2026. AES solicitó que, para efectos del cálculo, no debía incluirse el componente de compra de combustible en su ingreso bruto anual, por entender que dicho costo es reembolsado por la Autoridad y, por tanto, no representa un ingreso

<sup>1</sup> Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

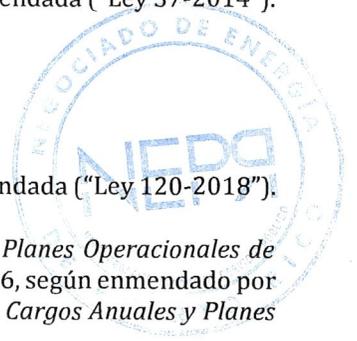
<sup>2</sup> Véase Artículo 6.16(e), Ley 57-2014.

<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> Conocida como *Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 120-2018").

<sup>5</sup> Véase *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, Reglamento 8701, 17 de febrero de 2016, según enmendado por el Reglamento Núm. 9182, *Enmienda al Reglamento Núm. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 24 de junio de 2020.

<sup>6</sup> Énfasis nuestro.



real para AES. Además, AES concluyó que su cargo regulatorio no debe exceder los novecientos mil dolares (\$900,000).

Según consta en el Informe de Ingresos Brutos y Estados Financieros Auditados presentados el 3 de marzo de 2025 y 30 de abril de 2025, respectivamente, los ingresos brutos generados por AES ascendieron a **\$418,636,000**. El referido monto se compone exclusivamente de las ventas de capacidad y energía de AES. Específicamente, los ingresos brutos de AES provienen mayormente de la venta de energía (\$223,290,000), complementados por los ingresos de las ventas de capacidad (\$195,346,000), para un total de \$418,636,000.

La compra de combustible, que figura como un **gasto** en los Estados Financieros, asciende a \$232,061,000. El cargo regulatorio se determina conforme a la metodología reglamentaria vigente, la cual dispone que dicho cálculo se realiza sobre **el ingreso bruto anual reportado al Negociado de Energía**. El ingreso bruto nunca toma en consideración deducciones por concepto gastos operacionales, administrativos o de cualquier otra índole.

El Negociado de Energía aplica la fórmula reglamentaria de rigor de manera **no discriminatoria**. El cálculo es **uniforme para todas** las compañías que prestan servicio eléctrico en Puerto Rico, tomando como base los ingresos brutos reportados.

El cálculo regulatorio aplicado por el Negociado de Energía en la Resolución de 1 de julio es correcto. Por consiguiente, el Negociado de Energía **REAFIRMA** su Resolución de 1 de julio y **DENIEGA** la petición hecha por AES a través de la Carta de 12 de agosto.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz  
Presidente

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 18 de agosto de 2025. El Comisionado Asociado Ferdinand A. Ramos Soegaard emitió voto concurrente con opinión. Certifico además que el 18 de agosto de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y he notificado copia de la misma a [jesus.bolinaga@aes.com](mailto:jesus.bolinaga@aes.com).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2025.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** CÁLCULO DE CARGO REGULATORIO  
PARA COMPAÑÍAS DE SERVICIO ELÉCTRICO

**CASO NÚM.:** NEPR-MI-2020-0007

**ASUNTO:** Resolución respecto a *Carta sobre Cálculo de Cargo Regulatorio para Compañía de Servicio Eléctrico*, presentada por AES Puerto Rico LP.

**VOTO CONCURRENTE DEL**  
**COMISIONADO ASOCIADO FERDINAND RAMOS SOEGAARD**

Hoy, el Negociado de Energía determinó **REAFIRMAR** su Resolución de 1 de julio y **DENEGAR** la petición que hiciese AES a través de la Carta de 12 de agosto. Por las razones a continuación, concuro con la determinación del Negociado de Energía y expongo mi opinión particular respecto a la manera de calcular el Cargo Regulatorio.

Estoy de acuerdo con la determinación que tomó, en el día de hoy, el Negociado de Energía. Dicha determinación fue basada en la política pública y la reglamentación vigente, por esta única razón estoy de acuerdo. Sin embargo, entiendo que AES, debido a circunstancias fuera su control, se encuentra en una posición desventajosa en comparación a otras compañías de servicio eléctrico que pagan cargos regulatorios al Negociado de Energía.

Si bien es cierto que la ley establece que la manera de determinar los cargos regulatorios, pagaderos al Negociado de Energía, es utilizando los ingresos brutos anuales devengados por las compañías, pudiésemos inferir que esta la intención era que la carga del costo regulatorio se distribuyera de una manera justa entre los participantes del mercado eléctrico de la isla. Entiéndase, por una manera justa, que cada compañía contribuya dependiendo de la participación evidente que cada cual tenga en el suplido de energía eléctrica en la isla.

Actualmente, solo dos compañías inyectan energía (derivada de combustibles fósiles) a la red de la Autoridad. Estas compañías son AES (508MW) y Ecoeléctrica (566MW). Las mismas tienen una capacidad de generación similar y por ende contribuyen *quasi* equitativamente a la generación de energía, transmitida y distribuida por LUMA. Una diferencia significativa, entre dichas compañías, emana de los arreglos contractuales que tienen con la Autoridad. Hace varios años el Negociado de Energía aprobó una enmienda al contrato de Ecoeléctrica que redundó en la eliminación del componente del costo de combustible, del precio facturado por Ecoeléctrica por suplir energía a la red. Esta modificación en el contrato tuvo el efecto de disminuir considerablemente (*i.e.*, por cientos de millones de dólares) el ingreso bruto de Ecoeléctrica. A su vez, dicha modificación contractual, redundó en que la aportación regulatoria de las compañías sea completamente dispareja. Esto, aunque sus roles dentro del sector energético de la isla se asemejen tremendamente.

Ahora bien, aunque personalmente yo crea que esta situación es injusta, el Negociado de Energía tiene que cumplir con la ley y reglamentación vigente. Hasta tanto la legislatura de Puerto Rico no modifique la ley, a esos efectos, seguirá habiendo la posibilidad de que existan este tipo de situaciones que se pudiesen interpretar como injustas e irrazonables.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2025.

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

